

## Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales

Por Cayetano Tahoces Bastida  
Abogado y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales  
Vocal del Comité de Prevención de Riesgos Laborales de ANEFHOP

Como consecuencia del diálogo social entre el Gobierno y las distintas asociaciones empresariales y de representación de los trabajadores se llega a una reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales así como a la nueva normativa sobre coordinación de actividades empresariales ya regulada en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos.

La idea principal de este Real Decreto es reforzar la seguridad y la salud en el trabajo en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, es decir, en los casos en que un empresario subcontrata con otras empresas la realización de obras o servicios en su centro de trabajo. La idea es ir más allá de un mero cumplimiento formal llegando a una implicación real en la coordinación de actividades empresariales.

Este Real Decreto se estructura en seis capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El capítulo I afronta la definición de tres elementos esenciales, como son: el centro de trabajo; empresario titular del centro de trabajo y empresario principal. Completándose dicho capítulo con los objetivos de coordinación que deben imperar.

El capítulo II; se centra en todos aquellos supuestos en que en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, regulándose el deber de cooperar; lo que implica la recíproca información antes del inicio de las actividades, y en relación sobre los riesgos específicos de las actividades que se van a desarrollar



y que puedan afectar a los trabajadores de las demás empresas. Es decir, se establecen dos vías principales de información, una vertical, del empresario a sus trabajadores; y otra, horizontal, entre los empresarios concurrentes. Además éstos deben establecer los medios de coordinación que consideren necesarios, adecuados y pertinentes al fin tratado, teniendo en cuenta dos elementos, yo diría que muy importantes, como son la peligrosidad de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo compartido, como el número de trabajadores, y todo ello durante la concurrencia de dichas actividades.

El capítulo III se centra en la obligación del empresario titular o principal del centro de trabajo de dar las instrucciones e información necesarias en relación con los otros empresarios concurrentes, dada su condición de persona que ostenta la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo donde se desarrollarán las actividades.

El capítulo IV se refiere al deber de vigilancia que tienen las empresas que contratan o subcontratan con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de la principal y que se desarrolla por tanto en su propio centro de trabajo. En este

sentido recalcar que el empresario principal tiene el deber de vigilancia, lo que le lleva a realizar determinadas comprobaciones como por ejemplo que la empresa contratista o subcontratista dispone de la evaluación de riesgos y, consecuentemente, ha realizado la planificación de la actividad preventiva, que ha informado y formado a sus trabajadores y que se han establecido los medios de coordinación necesarios. En este sentido, recordar que los deberes de cooperación y de información afectan a los trabajadores autónomos de la misma forma que a las empresas cuyos trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo.

El capítulo V se dedica a los medios de coordinación, estableciendo una relación no exhaustiva, (intercambio de información, reuniones conjuntas, impartición de instrucciones, designación de coordinador, etc). Los medios, en función del grado de peligrosidad; los deciden los empresarios implicados en el desarrollo de las distintas actividades desarrolladas en el centro de trabajo; adquiriendo éstos su relevancia en la

medida en que resulten idóneos para la consecución de los objetivos marcados. También en este capítulo; (y en todo el espíritu del Real Decreto); se da una relevante importancia a la designación de una o varias personas como encargadas de la coordinación de las actividades preventivas, y que es destacada por la norma en situaciones en que la coordinación resulta especialmente compleja y presenta ciertas dificultades como medio preferente de coordinación.

Finalmente el capítulo VI, se dedica principalmente a los derechos de los representantes de los trabajadores, destacando su participación en tales situaciones; contemplándose la realización de reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud, matizándose que dichas reuniones, en el caso de la empresa carezca de dichos comités, podrán ser con los propios empresarios.

La disposición adicional se centra en la aplicación al sector de la construcción, ya que aunque dicho sector se seguirá rigiendo por su propia normativa; ésta se enriquecerá por lo establecido en este Real Decreto, a través de la información



preventiva que deben intercambiarse los empresarios concurrentes en la obra, clarificando las medidas a adoptar por los intervinientes en las obras. ■



ESTAMPADOS DE HORMIGÓN Y  
MORTEROS MONOCAPA

# Pavistamp®

Oficinas centrales en España:  
Compañía Española de  
Hormigones Estampados, S.L.

Sede central: Apartado de correos, 16 • 43896 L'ALDEA (Tarragona) - España  
Fax 34-977 450 938 • Tel. Atención al Cliente: 902 158 743  
E-mail: pavistamp@readyssoft.es • <http://www.pavistamp.com>